ratorios, equipos de medidas patrones, medidores, etc. y humanos, como profesionales y técnicos altamente capacitado y personal en general para desarrollar las delicadas funciones que en esta resolución exenta se le encomienda.

3° Lo anteriormente señalado se constató en una Inspección Técnica efectuada con fecha 27.05.2010, por dos ingenieros civiles de nuestro Organismo Fiscalizador, una en Materiales y el otro en Electricidad, cuyo resultado está contenido en el Informe Técnico, de la misma fecha, del Departamento Técnico de Sistemas Eléctricos, dependiente de la División de Ingeniería Eléctrica de esta Superintendencia.

4° Que los antecedentes presentados por DICTUC S.A., Filial de la Pontificia Universidad Católica de Chile, cumplen con lo establecido en la resolución exenta N° 990, del año 2009, de esta Superintendencia, comprobados en la Inspección Técnica, realizada y citada anteriormente, además donde se pudo comprobar el alto grado de experiencia, antigüedad y profesional de este Organismo Universitario,

Resuelvo:

1° Autorízase a DICTUC S.A., Filial de la Pontificia Universidad Católica de Chile, RUT: 96.691.330-4, con domicilio en Avenida Vicuña Mackenna N° 4860, de la comuna de Macul, Santiago, representado por el señor Felipe Bahamondes Cid, como Organismo Técnico para efectuar Medidas de Consumos de Energía Eléctrica en Horas de Punta y Demanda Máxima Suministrada, en los términos establecidos en la resolución exenta N° 990, del año 2009, complementada por la resolución exenta N° 1.161, del año 2009, ambas de esta Superintendencia.

2° Apruébense así mismo, los formatos del Informe Técnico que se otorgarán por el referido Organismo Técnico y de la Solicitud de Medidas de Consumos de Energía Eléctrica en Horas de Punta y Demanda Máxima Suministrada que usará dicha entidad universitaria.

3° La presente resolución exenta sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia y que se señalan en el cuerpo de ésta. Cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente a esta Superintendencia, por el interesado, para su evaluación.

4° La presente resolución exenta deberá ser publicada en el Diario Oficial, con cargo al solicitante de la autorización, dentro de un plazo máximo de 30 días corridos, contados desde la fecha de notificación de la presente resolución. Una copia original de la señalada publicación la deberá entregar el solicitante a esta Superintendencia, requisitos sin los cuales no podrá iniciar su actividad técnica-profesional.

Anótese, notifíquese, publíquese, archívese y regístrese.- Patricia Chotzen Gutiérrez, Superintendenta de Electricidad y Combustibles.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Mauricio Aranda Oyarce, Jefe Depto. Administración y Finanzas (S).

AUTORIZA PROVISORIAMENTE A LA EMPRESA SOCIEDAD DE INGENIERÍA Y CERTIFICACIÓN DE CALIDAD LTDA. COMO ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN PARA LOS PRODUCTOS COLECTORES SOLARES TÉRMICOS, COLECTORES SOLARES TÉRMICOS INTEGRADOS Y DEPÓSITOS ACUMULADORES DE AGUA CALIENTE SANITARIA

Núm. 1.997 exenta.- Santiago, 30 de julio de 2010.- Visto: Lo dispuesto en la ley Nº 18.410, orgánica de esta Superintendencia; la ley Nº 20.365 que establece franquicia tributaria respecto de sistemas solares térmicos; decreto supremo Nº331, de 2009, que aprueba reglamento de la ley Nº 20.365; resolución exenta de esta Superintendencia Nº1.150, de 2010 que establece procedimiento para registro de colectores solares térmicos, colectores solares térmicos integrados y depósitos acumuladores y para la autorización de organismo de certificación y laboratorios de ensayos, y la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando: 1º Que mediante carta Nº OP 17941 de fecha 13 de julio de 2010, la empresa Sociedad de Ingeniería y Certificación de Calidad Ltda., RUT: 78.815.840-8, representada legalmente por Sandra Rodríguez Lara, RUT: 8.282.783-8, ambos con domicilio legal en Padre Orellana Nº 1298, comuna de Santiago, viene a solicitar autorización para desempeñarse como Organismo de Certificación, para los productos que se detallan en la tabla Nº 1 siguiente.

Tabla Nº1

Producto	Protocolo
Colectores Solares Térmicos	PCST 01
Colectores Solares Térmicos Integrados	PCST 01
Depósitos Acumuladores Agua Sanitaria	PDA 01

2º Que con fecha 13 de julio de 2010, Sociedad de Ingeniería y Certificación de Calidad Ltda. ha presentado ante esta Superintendencia la carta Nº OP 17941, adjuntando un documento del Instituto Nacional de Normalización (INN), que avala que la empresa cuenta con acreditación vigente como Organismo de Certificación, en el área de productos eléctricos y en el área de productos combustibles, de acuerdo a convenio INN-SEC.

3º Que la empresa Sociedad de Ingeniería y Certificación de Calidad Ltda. ha dado cumplimiento a lo señalado en la resolución Nº 1.150, de fecha 26 de mayo de 2010 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, presentando todos los documentos requeridos en dicha resolución y que se detallan a continuación:

a) Documento que avala que el solicitante posee personalidad jurídica.
b) Documento que avala que el solicitante dispone de equipamiento e infraestructura necesaria para desarrollar la actividad.
c) Documento que acredite que el responsable de firmar los certificados e informes de productos ingresados al registro, posea a lo menos 2 años de experiencia en procesos de certificación de productos.
d) Documento que avale que el solicitante posee acreditación INN anterior para otros productos más la solicitud de acreditación a INN para certificación de Colectores Solares Térmicos y Depósitos Acumuladores.

4º Que en concordancia con lo señalado en la resolución exenta Nº 1.150, punto 5.1, letras d) y e), la empresa solicitante al no contar con la Acreditación para certificar Colectores Solares Térmicos y Depósitos Acumuladores, ha presentado ante esta Superintendencia la documentación que avala que ya posee acreditación vigente para la certificación de productos eléctricos, para la certificación de productos combustibles, y la solicitud de acreditación a INN para la certificación de los productos Colectores Solares Térmicos y Depósitos Acumuladores,

Resuelvo:

1º Autorízase a la empresa Sociedad de Ingeniería y Certificación de Calidad Ltda., representada legalmente por Sandra Rodríguez Lara, domiciliados legalmente en Padre Orellana Nº 1298, comuna de Santiago, como Organismo de Certificación para los productos señalados en la tabla Nº1 precedente.

2º La presente resolución será válida mientras el Organismo de Certificación cumpla con los requisitos establecidos en las disposiciones reglamentarias vigentes.

3º Esta autorización tendrá una vigencia de 1 año contado desde la fecha de emisión de este documento o hasta que el proceso de acreditación iniciado por Sociedad de Ingeniería y Certificación de Calidad Ltda., ante el Instituto Nacional de Normalización para certificación Colectores Solares Térmicos, Colectores Solares Térmicos Integrados y Depósitos Acumuladores Agua Sanitaria, haya finalizado con un rechazo.

4º Esta resolución entrará en vigencia una vez que haya sido publicada en el Diario Oficial por cuenta del interesado.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.- Patricia Chotzen Gutiérrez, Superintendenta de Electricidad y Combustibles.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Christian Miño Contreras, Jefe Depto. Administración y Finanzas.